

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Liliana Padilla.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 08 de septiembre de 2014, la C. Liliana Padilla presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio UE/14/02101, en la que pidió lo siguiente:

"Solicito la bitácora de todos los viajes nacionales e internacionales que en su cargo de dirigente nacional del PAN ha realizado Gustavo Madero, desde su primer mandato del 4 de diciembre de 2010 al 3 de marzo de 2014 cuando fue aceptada su solicitud de licencia. Posteriormente de su segundo periodo al frente del CEN del PAN que inició el 22 de mayo de 2014 a la fecha. Solicito el desglose de los acompañantes y requiero copia simple de las facturas presentadas por cada uno de los viajes realizados, así como el detalle de la comprobación fiscal presentada. Solicito el desglose de los viáticos por alimentación, transporte y hospedaje y si existiera una partida adicional especial." (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF). El 09 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF. El 17 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2103/2014, en la cual señaló que respecto a la bitácora de todos los viajes nacionales e internacionales que en su cargo de dirigente nacional del Partido Acción Nacional (/PAN) ha realizado Gustavo Madero, desde su primer mandato del 4 de diciembre de 2010 al 3 de marzo de 2014, referente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, no se reportaron viáticos, viajes nacionales e internacionales, a cargo del dirigente nacional del PAN, por lo que la información es inexistente.

Respecto al ejercicio 2013, puso a disposición lo reportado por el PAN por concepto de viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, por un monto total de \$330,701.29, correspondiente a los siguientes conceptos:

Concepto	IMPORTE
Hospedaje	\$28,305.28
Boletos de avión (viajes nacionales)	\$302,396.51
Total	\$330,701.79



Dado lo anterior, la información antes señalada fue puesta a disposición en medio magnético, misma que contiene partes y secciones clasificada como reservada, tales como cuentas bancarias, lo anterior con fundamento en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numerales 3, fracciones VII; 5, y 6, del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO/00012-2009 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, misma que es susceptible de tutelarse en los términos de la ley, por lo que se adjunta al presente la versión original y pública de la mencionada información.

Por otra parte, manifestó que referente a la solicitud de desglosar la información de los viáticos por alimentación, transporte y hospedaje; las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que proporciona la información en su formato original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y en el criterio 009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en consideración al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Asimismo, mencionó que en el ejercicio 2013 no se reportaron gastos por viajes al extranjero del dirigente nacional del PAN, por lo que la información es inexistente, toda vez que no cuenta con las facturas solicitadas.

Respecto al ejercicio 2014, informó que en el marco de la presentación del Segundo Informe Trimestral al 30 de junio de 2014 presentado por el PAN, reportaron como viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, un monto total de \$56,877.94; sin embargo, únicamente cuenta con la balanza de comprobación donde se refleja dicho importe, por lo cual no es posible identificar los conceptos por los cuales realizaron las erogaciones, por lo que puso a disposición en el medio magnético antes referido.

De igual modo, señaló que la información presentada en el Informe Trimestral de referencia, está basada en las balanzas de comprobación al 30 de junio de 2014 y únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad, por lo que las cifras anteriores pueden ser objeto de modificación hasta en tanto el partido presente el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando esta autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.



Finalmente, manifestó que no existe una partida adicional especial respecto de los viáticos por alimentación, transporte y hospedaje, por lo que la información es inexistente.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN.

- **4. Turno al PAN** El 19 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación de plazo. El 30 de septiembre de 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 6. Respuesta del PAN. 03 de octubre de 2014, dio respuesta a través del sistema, en el cual señaló que no cuenta con una bitácora de viajes, nacionales del dirigente nacional del PAN, por lo que es inexistente la información para los periodos solicitados 4/12/10 al 22/05/2014.

Asimismo, refirió que no cuenta con el desglose o detalle de acompañantes y registro que informe de manera detallada los datos solicitados, únicamente los registros con los que cuenta se refieren a Centros de Costo (forma general) y no por persona, los cuales se encuentran en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y no es posible realizar un documento ad hoc.

Por lo que respecta al desglose de viáticos por alimentación, transporte y hospedaje se maneja en un solo rubro de gastos que se llama viáticos, la cual no está desglosada a detalle.

Por otra parte, pone a disposición la información que obra en el CEN, constante en 318,300 fojas útiles, sin embargo contiene datos personales, en virtud de que la misma se encuentra constituida por facturas, contratos, talones de pago, documentación que detalla el gasto ejercido por el PAN.

De igual forma, refirió que bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la información señalada mediante consulta in situ a fin de que tenga acceso a dicha información.

- **7.** Requerimiento de la UE al PAN. El 07 de octubre de 2014, la UE solicitó al partido mencionado, a través de correo electrónico lo siguiente:
 - De su respuesta se desprende que pone a disposición la información solicitada; sin embargo, manifiesta que la misma contiene datos personales, pero no se indica que datos.



8. Respuesta del PAN al requerimiento de la UE. El 08 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta al requerimiento a través del oficio RPAN/566/2014, en la cual señaló que los datos personales que contiene la información puesta a disposición son: direcciones, fechas de nacimiento, RFC por lo que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, no es posible realizar la consulta directa tal y como fue propuesto, así como que no se cuenta con un reporte ad hoc que contenga lo solicitado por la C. Liliana Padilla.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad, realizadas por la UF y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad, realizadas por la UF y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia, así como modificar, confirmar o revocar la clasificaciones de confidencialidad, realizadas por la UF y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Liliana Padilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por el OR y el PP que, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:



		VIAJ		VIAJ	
		NACIONALES		INTERNACIONALES	
		UF	PAN	UF	PAN
a)	Bitácora	Inexistente de 2010 a 2012. No se reportaron.	Inexistente	2010 al 2013. No se reportaron viajes al extranjero.	Inexistente de 2010 a 2014.
b)	Acompañantes	Inexistente de 2010 a 2012. No se reportaron.	No se cuenta con esa información.	2010 al 2013. No se reportaron viajes al extranjero.	No se cuenta con esa información.
c)	Facturas	Inexistente de 2010 a 2012. No se reportaron. Pública con datos personales de 2013	Pública con datos personales	2010 al 2013. No se reportaron viajes al extranjero.	No se cuenta con esa información.
d)	Detalle de la comprobación fiscal presentada	Inexistente de 2010 a 2012. No se reportaron. Pública de 2013	No se cuenta con esa información.	2010 al 2013. No se reportaron viajes al extranjero.	No se cuenta con esa información.
e) 1) 2) 3)	Viáticos Alimentación Transporte Hospedaje	2010-2012 No se reportaron viáticos. 2013 Público el monto, por transporte y hospedaje. 2014 (2 trimestre) Público el monto sin desagregación. No están obligados a generar documentos ad hoc.	No se cuenta con esa información ya que utilizan un solo rubro sin desglose.	2010 al 2013. No se reportaron viajes al extranjero.	No se cuenta con esa información ya que se utiliza un solo rubro sin desglose.
f)	Partida adicional especial	Inexistente	No se pronunció	Inexistente	No se pronunció

(Numeración propia)



III. Información pública.

UF:

 Pone a disposición en versión pública un 1 CD, el cual contiene información financiera respecto al ejercicio 2013, que fue reportado por el PAN por concepto de viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, por un monto total de \$330,701.29, correspondiente a los siguientes conceptos:

Concepto	IMPORTE
Hospedaje	\$28,305.28
Boletos de avión (viajes nacionales)	\$302,396.51
Total	\$330,701.79

 Respecto al ejercicio 2014, del Segundo Informe Trimestral al 30 de junio de 2014 presentado por el PAN, pone a disposición en el mismo medio magnético señalado, la información relativa a los viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, por un monto total de \$56,877.94.

Señaló que la información puesta a disposición consta de la balanza de comprobación donde se refleja dicho importe.

Aclaró que al ser informes trimestrales dicha información únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad, por lo que las cifras anteriores pueden ser objeto de modificación hasta en tanto el partido presente el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando esa autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

PAN:

Pone a disposición información que obra en el CEN (facturas, contratos, talones de pago, documentación que detalla el gasto ejercido por el PAN) por los periodos de información solicitada, constante de 318,300 fojas simples en versión pública.

Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por el UF. 318,300 fojas simples proporcionadas por el PAN, en versión pública.			
Madalidad da	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO.			
Modalidad de Entrega	No obstante, la información en versión pública proporcionada por la UF y PAN, no puede ser entregada en la modalidad que requiere la peticionaria, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene			



	capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.
	Ahora bien y al ser la misma peticionaria de la solicitud con folio UE/14/2100, y a efecto de que no realice doble pago por la misma información; la cuota de recuperación será la señalada en la resolución INE-CI/279/2014.
Cuota de Recuperación	Asimismo, la modalidad de consulta in situ referida por el PAN, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, no es procedente, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial, acorde con lo dispuesto en el Trigésimo Tercero de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos) en específico el artículo que se cita a continuación:
	"Trigésimo Tercero Cuando un órgano responsable o partido político ante una solicitud de información otorgue acceso a ésta, mediante la consulta in situ, y el volumen de la documentación a consultar exceda de más de treinta hojas, podrá enviar a la Unidad de Enlace una muestra representativa de los documentos, indicando los datos personales que contienen, con la finalidad de que el Comité de Información esté en condiciones de poder aprobar la entrega de la versión pública de los documentos, en caso de que así lo solicite."
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La **UF** puso a disposición en medio magnético lo reportado por el PAN en el ejercicio 2013, por concepto de viáticos pagados al Mtro. Gustavo E. Madero Muñoz, información que contiene partes y secciones clasificada como confidencial, tales como cuentas bancarias, lo anterior con fundamento en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numerales 3, fracciones VII; 5, y 6, del Reglamento.

El **PAN** refirió que la información puesta a disposición, concerniente en facturas, contratos, talones de pago y documentación que detalla el gasto ejercido por el PAN, señaló que contiene datos personales tales como: direcciones de personas físicas, fechas de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con fundamento en el artículo 31, numeral 2 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, los datos personales que refiere la UF y el PAN tales como:

- Cuenta bancarias
- Direcciones de personas físicas.
- Fechas de nacimiento
- RFC

Por lo que, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por la UF, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que también fue clasificado como confidencial son las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.



Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.
RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la UF y el PAN, en relación con los datos personales tales como RFC, direcciones, fecha de nacimiento y cuentas bancarias; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y el PAN.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Liliana Padilla, la información en versión pública proporcionada por la UF y el PAN, señalada en el considerando III de la presente resolución.

B) Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió:

- a) La bitácora de todos los viajes nacionales e internacionales que en su cargo de dirigente nacional del PAN ha realizado Gustavo Madero, desde:
 - 1. su primer mandato del 4 de diciembre de 2010 al 3 de marzo de 2014
 - 2. su segundo periodo el 22 de mayo de 2014 a la fecha.
- b) El desglose de los acompañantes
- c) Copia simple de las facturas presentadas por cada uno de los viajes realizados,
- d) El detalle de la comprobación fiscal presentada.
- e) El desglose de los viáticos por alimentación, transporte y hospedaje y
- f) Si existe una partida adicional especial.



Respecto de los viajes nacionales:

La UF, respecto de los incisos a), b), c), d) y e) de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, toda vez que no se aportaron viáticos ni viajes nacionales a cargo del dirigente nacional del PAN. Respecto del inciso e) del año 2013 declaró la inexistencia del desglose de la información, por no tener la obligación de generar documentación ad hoc. Y respecto del inciso f) declaró la inexistencia de todos los periodos.

Respecto del total de la información solicitada del **ejercicio 2014,** argumentó contar solo con los montos reportados por el PAN en el segundo informe trimestral, ya que la información será entregada en el informe anual del partido mismo que remitirá los primeros 60 días del próximo año.

El PAN, señaló respecto al inciso a), b), d), e) (este último relativo al respecto del desglose solicitado), la inexistencia de la información ya que argumentó no contar con la información en el desglose o detalle que requiere la solicitante; únicamente cuenta con el registro que refieren a centros de costo (forma general) y no por persona, por lo que no es posible realizar un documento ad hoc.

Respecto de los viajes internacionales:

La UF, respecto de los incisos a), b), c), d) y e) de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que no se reportaron viáticos, viajes internacionales, a cargo del dirigente nacional del PAN. Y respecto del inciso f) declaró la inexistencia de todos los periodos.

Respecto del total de la información solicitada del **ejercicio 2014,** argumentó contar solo con los montos reportados por el PAN en el segundo informe trimestral, ya que la información será entregada en el informe anual del partido mismo que remitirá los primeros 60 días del próximo año.

El PAN, señaló respecto a los incisos a), b), d), e) (este último relativo al respecto del desglose solicitado) la inexistencia de la información ya que argumentó no contar con la información en el desglose o detalle que requiere la solicitante; únicamente cuenta con el registro que refieren a centros de costo (forma general) y no por persona, por lo que no es posible realizar un documento ad hoc.



Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UF y el PAN, señalaron las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - Por su parte, el PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 19 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 26 del mismo mes y año; el PAN dio respuesta a través del sistema el 03 de octubre del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.



- Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UF y el PAN, contestaron a través del sistema y oficios; en las cuales expusieron las razones que consideraron pertinentes; sin embargo, en la respuesta tanto del OR como del PP no se aprecia el fundamento de la declaratoria de inexistencia, conforme al Reglamento.
 - Por ello, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** la declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

Así, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte a** la UF y al PAN que en lo sucesivo fundamenten sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y los partidos políticos.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:



 De la respuesta y los argumentos dados por la UF, respecto de la inexistencia de la información tal y como la requiere la solicitante fue valorada, en consideración con el artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala lo siguiente:

Artículo 311.

- 1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:
- a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código y la acreditación que el auditor externo está debidamente certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión;
- b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados;
- f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la trascripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;
- g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;
- h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;
- i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional;
- j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, si no se remitieron con anterioridad a la Unidad de Fiscalización; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;
- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las



campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;

- I) Los controles de folios de los recibos por reconocimientos por actividades políticas; que se expidan por el CEN, por los CDE's en cada entidad federativa;
- m) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes;
- n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral;
- o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- p) La documentación e información señaladas en el artículo 159 del Reglamento;
- q) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo:
- r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;
- t) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas;
- u) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos;
- v) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña; y
- w) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.
- Por lo anterior, se desprende que la información tal como la requiere la C. Liliana Padilla, es inexistente en los archivos de la UF ya que la información solicitada no se contempla tal y como la pide la ciudadana, aunado a que dentro de los informes anuales revisados por la autoridad fiscalizadora, el PP no reportó viáticos, ni viajes nacionales ni



internacionales durante los periodos de 2010 a 2012. Y en 2013, únicamente reportó viajes nacionales, no así internacionales.

Respecto de la información 2014, señaló que únicamente cuenta con la balanza de comprobación, la cual se anexa junto con los informes trimestrales presentados por los partidos políticos; por lo que las cifras reportadas pueden ser objeto de modificación hasta en tanto el partido presente el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015

 Respecto a la inexistencia declarada por el PAN, fue valorada y analizada, conforme a los artículos 59, 60 y 61 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), señala que el sistema de contabilidad de cada partidos político es la siguiente:

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

Artículo 60.

- 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:
- a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
- b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;
- c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
- d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
- e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;
- f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;
- j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.



Artículo 61.

- 1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:
- a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;
- b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;
- c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;

(...)

 Aunado a lo anterior, el reglamento de Fiscalización en sus artículos 157, 168 y 169 establecen:

Artículo 157.

- 1. Los partidos y las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes, militantes o asociados según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- **2.** Lo anterior, tratándose de partidos políticos siempre y cuando no se esté en periodo de procesos electorales federales, durante las cuales no podrán realizarse, por ningún motivo, erogaciones de esta clase.
- 3. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido o agrupación, al cual se agregarán:
- a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido o asociado de la agrupación, así como la firma del funcionario del partido o agrupación que autorizó el viaje;
- c) El escrito por el cual el órgano del partido o agrupación que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- d) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del partido o agrupación.

Artículo 168.

1. Con independencia de lo señalado en los artículos anteriores, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.

Artículo 169.

1. En las bitácoras a las que se refieren los artículos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la



erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 149 del Reglamento o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido, agrupación y organización de ciudadanos, en subcuentas específicas para ello.

 En conclusión, se desprende que el PP puede registrar egresos que efectúe como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, la cual será comprobada a través de bitácoras de gastos menores, no así de bitácoras de viajes.

Ahora bien, las bitácoras de viajes, únicamente están obligados los partidos políticos a entregarlas cuando se realicen a nivel internacional; por ello, al no reportar viajes fuera del territorio nacional durante los periodos 2010 a 2013, la información solicitada (Bitácoras, acompañantes, viáticos y detalles de comprobación) resulta inexistente.

Por lo que respecta a la **información de la bitácora de viajes internaciones 2014**, este CI considera necesario requerir al PAN, a través de la UE, para que a más tardar 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada (bitácora de viajes) con el desglose establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización; o bien se pronuncie al respecto.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
 - Derivado de lo anterior, se instruye a la UE requiera al PAN lo señalado en el numeral que antecede.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF y el PAN**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.



Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- Se confirma la declaratoria de inexistencia señalada por la UF, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.
- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, respecto de la información relativa a los viajes nacionales, de conformidad con la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.
- Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, respecto de la información relativa a los viajes internacionales del ejercicio 2014, de conformidad con la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.

V. Falta de pronunciamiento del PAN:

De un análisis de la respuesta dada por el PP, no se desprende pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado en el inciso f) (Si existe o no una partida adicional especial); por lo que este CI considera conveniente requerir al PAN a través de la UE, para que a más tardar 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada; o bien se pronuncie al respecto.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 59, 60 y 61 LGPP; 4; 5; 6; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numeral 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, 37, 40 y 421 del Reglamento y, 157,168, 169 y 311 del Reglamento de Fiscalización:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Liliana Padilla, la información **pública** proporcionada por la UF de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** formulada por la UF y PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A),** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UF y el PAN, en términos del considerando **IV**, **inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Liliana Padilla, que se pone a disposición la información **en versión pública** proporcionada por la UF y el PAN, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, **inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la UF y el PAN que en lo sucesivo fundamenten sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, **inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, respecto a la información tal y como la requiere la C. Liliana Padilla, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B),** de la presente resolución.

Octavo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por el PAN, respecto de la información relativa a los viajes nacionales, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B),** de la presente resolución.

Noveno. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** realizada por el PAN, respecto de la información relativa a los viajes internacionales del ejercicio 2014, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B),** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de **requerir** al PAN para que, a más tardar 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada (bitácora de viajes internacionales) con el desglose establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización; o bien se pronuncie al respecto, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B),** de la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento a la C. Liliana Padilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



Notifíquese a la C. Liliana Padilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a la UF y PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información